

## RESOLUCIÓN No. 02692

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 03624 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, por la Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2010ER39385 del 16 de Julio de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura , Flora y Fauna Silvestre, mediante visita realizada al lugar el día 15 de Septiembre de 2010, emitió Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2010GTS2460 de fecha 07 de Octubre de 2010, según el cual se autorizó la tala de los siguientes individuos arbóreos: una (1) tala de Roble, tres (3) tala de Acacia Negra, una (1) poda de formación de Sangreado, una (1) tala de Eucalipto Común, evidenciando que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural por parte de la FUNDACIÓN ANA RESTREPO DEL CORRAL, identificada con Nit 860.029.326-2, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, determinando por concepto de Compensación la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$952.492) equivalentes a 6.85 IVP's y a 1.85 SMMLV (aprox) al año 2010, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00) de acuerdo a lo previsto en el Decreto 432 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2010GTS2460 de fecha 07 de octubre de 2010, fue notificado mediante edicto, fijado el día 13 de Diciembre de 2010 y desfijado el día 27 de Diciembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de Agosto de 2011, en la Calle 130 No 1 – 10 Este, barrio Delicias del Carmen de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió Concepto Técnico DCA No.10196 del 21 de Septiembre de 2011, el cual determinó: A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el

Página 1 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 02692**

Concepto Técnico No 2010GTS2460 del 07-10-2010. La compensación del Concepto Técnico que comprendía la siembra de siete árboles, no se ha realizado. Durante la visita de seguimiento se solicitó hacer llegar el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento a la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que Reposa en el expediente Radicado No.2011ER126864 con fecha del 06 de octubre de 2011, donde la Fundación Educacional ANA RESTREPO DEL CORRAL hace referencia al Concepto Técnico No.2010GTS2460 (...) *“según el concepto técnico relacionado por la tala de seis arboles la compensación era sembrar 7 árboles los cuales ya fueron sembrados según las especificaciones del Jardín Botánico de Bogotá”*.

Que revisado el expediente SDA-03-2011-2400, se evidencia recibo de pago No.760270-347331 por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00), por concepto de Evaluación y Seguimiento, como planilla de pago de la Secretaria de Hacienda del Distrito.

Que, revisada las bases contables de la Subdirección financiera de esta Entidad, no se evidenció pago por compensación.

El día 21 de octubre de 2011, la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Grupo de Tratamientos Silviculturales, mediante Radicado No.2011ER26864, realiza visita y se verifica que se sembraron tres arboles de la especie sauco, dos arrayanes y dos manos de oso con los lineamientos técnicos del manual para arborización de Bogotá. Se verifico la ejecución de las talas autorizadas en el Concepto Técnico No.2010GTS2460 de 10/10/2010.

Que con Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.18138 de fecha 23 de noviembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en visita realizada el día 21/10/2011, a la calle 130 No.1-10 este, en espacio privado, se verifico la ejecución de la poda de un árbol de la especie sangregado y tala de un árbol de la especie roble, un eucalipto común y tres acacias negras autorizados mediante Concepto Técnico No.2010GTS2460 del 07/10/2010. Se verifica la siembra como compensación de tres saucos, dos arrayanes y dos mano de oso, los cuales se encuentran en buen estado físico y sanitario. No se encuentra recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No.03624 de fecha 17 de noviembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, resolvió exigir a la FUNDACION ANA RESTREPO DEL CORRAL, garantizar la persistencia del recurso forestal talado pagando la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

### **RESOLUCIÓN No. 02692**

PESOS M/CTE (\$952.492,00) de conformidad con el Concepto Técnico No 2010GTS2460 del 07-10-2010 y el Concepto Técnico No. 10196 del 21 de septiembre de 2011.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 19 de diciembre de 2014 al señor Gustavo Ildefonso Cantor Barrera identificado con cedula de ciudadanía No.19.238.621, en su calidad de autorizado por parte de la señora Liliana Posse Espinosa Representante legal de la Fundación Educacional ANA RESTREPO DEL CORRAL identificada con Nit. 860.029.326-2 y el cual posteriormente fue ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2014.

Que el día 23 de diciembre de 2014 mediante Radicado No.2014ER215639, la Representante Legal de la Fundación Educacional ANA RESTREPO DEL CORRAL, en respuesta de la Resolución No.3624 de fecha 17-11-2014, informa que compensaron mediante la siembra de 07 individuos arbóreos con evidencia fotográfica.

Que mediante Radicado No.2015IE24516 de fecha 2015-02-13, la Directora de Control Ambiental de la SDA- Remite al Subdirector Financiero, Resolución de Exigencia de Pago por Concepto de Compensación No.3624 de fecha 17-11-2014.

Que con Radicado No.2015IE58878 de fecha 2015-04-10, se Remite al Subsecretario General y de Control Disciplinario, original del Acto Administrativo No.3624 de fecha 17-11-2014.

Que el día 10 de julio de 2018, la Fundación Educacional ANA RESTREPO DEL CORRAL, mediante Radicado No.2018ER159761 de fecha 2018-07-10 interpone Derecho de Petición solicitando la Revocatoria del embargo a las cuentas de Davivienda y Bancolombia justificando un error por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, anexando resolución No.DCO-001359 del día 09 de abril de 2018, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No.OGC-2018-0572 con medida cautelar más el acta de notificación personal.

Por ultimo mediante Radicado No.2018IE176156 de fecha 30-07-2018, la SDA mediante Informe Técnico No.01791 de 30 de julio de 2018, se concluye que teniendo en cuenta las Resoluciones No.03624 de 2014 y Resolución No. DCO-001359 del 09 de abril de 2018, se soportan en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.10196 del 21 de septiembre de 2011, y el acta de Seguimiento 1132/DOP/18, verificado por el ingeniero forestal Diego Ortiz, se establece que hubo un error al ejecutar las resoluciones ya que no se tomó en cuenta el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.18138 del 23 de noviembre de 2011, la cual certifica que la siembra fue establecida por la FUNDACION ANA RESTREPO DEL CORRAL en el interior del predio, el profesional confirma la siembra de 7 individuos arbóreos de las especies: Sambucus nigra (3 individuos), Myrcianthes leucoxylla (2 individuos) y Oreopanax Floribundum (2 individuos) y que los mencionados cumplen con los requerimientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, aceptando la siembra como actividad compensatoria.

## **RESOLUCIÓN No. 02692**

Con base en la información obtenida del expediente SDA-03-2011-2400, se concluye que el pago de evaluación y seguimiento por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700), fue soportado con el recibo de pago No.347331.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición

### **RESOLUCIÓN No. 02692**

y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: "(...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es importante mencionar el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo el cual señala: ***Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos unos solos expedientes al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...) (Negrilla fuera del texto) "***

#### **RESPECTO A LA REVOCATORIA**

Que el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo- en los artículos 69 y 71 señala: ***"ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 02692

**ARTÍCULO 71.** Modificado por el art. 1, Ley 809 de 2003. *Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda” (Negrilla fuera del texto)*

### RESPECTO A LA COMPETENCIA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4 que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. Así mismo, en el párrafo 1º delega la función de resolver recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo.

### RESPECTO A LA ACTUACIÓN A SEGUIR

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2011-2400, encontramos que mediante el Concepto técnico No.2010GTS2460 de fecha 07/10/2010, autorizo a la fundación ANA RESTREPO DEL CORRAL, identificada con Nit.860029326-2, para llevar a cabo la tala de los siguientes individuos arbóreos: una (1) tala de Roble, tres (3) tala de Acacia Negra, una (1) poda de formación de Sangreado, una (1) tala de Eucalipto Común ubicados en la calle 130 No.1-10 este de Bogotá D.C, posteriormente se profirió la Resolución No.03624 del 17 de noviembre del 2014, por la cual se exigió el pago por compensación al recurso forestal.

Que frente a la situación expuesta, mediante Informe Técnico No.01791 del 30 de julio de 2018, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita en la calle 130 No.1-110 este de Bogotá D.C.; determinó que los trámites ambientales correspondientes al expediente SDA-03-2011-2400, corresponden a un error al ejecutar las resoluciones ya que no se tomó en cuenta el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.18138 del 23 de noviembre de 2011, el cual certifico que la siembra fue establecida por la FUNDACION

## **RESOLUCIÓN No. 02692**

ANA RESTREPO DEL CORRAL en el interior del predio, y que el profesional asignado confirmo la siembra de 7 individuos arbóreos de las especies: Sambucus nigra (3 individuos), Myrcianthes leucoxylla (2 individuos) y Oreopanax Floribundum (2 individuos) y que los mencionados cumplen con los requerimientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, aceptando la siembra como actividad compensatoria.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, al evidenciar un posible agravio injustificado a la FUNDACION EDUCACIONAL ANA RESTREPO DEL CORRAL, identificada con Nit.860.029.326-2 y en virtud del artículo 69 del Decreto 01 de 1984, se procederá a Revocar en su integridad la Resolución No.03624 del 17 de noviembre de 2014, en la cual se realizó la exigencia de pago por el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CE (\$952.492,00), determinando igualmente su improcedencia y manifiesta oposición a la Ley y la Constitución por tratarse de hechos superados según la documentación que reposa en el expediente a la fecha.

Que así mismo es necesario dar saneamiento jurídico a los tramites en mención, evidenciando que las actuaciones administrativas que reposan en el No. SDA-03-2011-2400 establecen que hubo un error al ejecutar las resoluciones ya que no se tomó en cuenta el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.18138 de fecha 23 de noviembre de 2011, por lo cual, es evidente que la siembra fue establecida por la FUNDACION EDUCACIONAL ANA RESTREPO DEL CORRAL en el interior del predio.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar en su integridad la **Resolución No.03624 del 17 de noviembre de 2014**, la cual obra en el expediente **No. SDA-03-2011-2400**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2011-2400**, en materia de autorización a la **FUNDACION ANA RESTREPO DEL CORRAL**, identificada con Nit.860.029.326-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-2400**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente providencia a la **FUNDACION ANA RESTREPO DEL**

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 02692**

**CORRAL**, identificada con Nit.860.029.326-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 130 No.1-10 este de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Dirección Distrital de Cobro Subdirección de Ejecuciones Fiscales Oficina de Gestión de Cobro Secretaria de Hacienda Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2011-2400**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------